



Treinta de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0061

RADICADO N° 2023-00020-00

En la acción de tutela promovida por MÓNICA MARIA PACHECO GONZALEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y EPS SURAMERICANA S.A, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que tiene 50 años y se encuentra afiliada en calidad de cotizante a la EPS SURA y a COLPENSIONES, adujo que en junio de 2021 fue diagnosticada con cáncer de mamá, por lo que el médico tratante ha expedido incapacidades de manera sucesiva desde el 9 de julio de 2021, no obstante señaló que el febrero de 2022 no fue incapacitada, dado que había terminado el tratamiento médico, pero en marzo fue incapacitada de nuevo por el mismo diagnóstico, arguyó que desde entonces COLPENSIONES se niega recibir las incapacidades, señalando que es un nuevo periodo de incapacidad que le corresponde a la EPS.

Por lo anterior considera vulnerados sus derechos fundamentales al mínimo vital, dignidad humana y seguridad social, por lo que solicita se tutelen sus derechos fundamentales, se ordene a quien corresponda el reconocimiento y pago de las incapacidades desde febrero de 2022 y las que se generen a futuro.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que

**RADICADO N° 2023-00020-00**

se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente, se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por MÓNICA MARIA PACHECO GONZALEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y EPS SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 015 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 31 de enero de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



